

CG554/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/037/PEF/61/2012.

Distrito Federal, 9 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. En fecha dos de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009, se emitió proveído en el que en su Punto de Acuerdo PRIMERO se señala lo siguiente:

"Iniciése por cuerda separada un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la presunta violación a lo establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber omitido proporcionar la información que le fue requerida..."

II. Atento a lo anterior, en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente con la resolución de mérito, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/037/PEF/61/2012; SEGUNDO. Que tomando en consideración lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, intitulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violentó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario.-----*

*Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren a la negativa a dar contestación al requerimiento de información que le fue realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil once, asimismo, se realizó acuerdo de atento recordatorio de fecha trece de diciembre de dos mil once, ambos dictados dentro del expediente identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009, dicho lo anterior el C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 48, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el numeral 4, párrafos 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto las irregularidades denunciadas deben ser conocidas bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario; **TERCERO.** En virtud de lo antes expuesto se ordena iniciar procedimiento sancionador ordinario; contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la negativa a dar contestación al requerimiento de información realizado por la autoridad en mención, con fundamento en el artículo 362, párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **se admite la presente denuncia; CUARTO.-** Por lo que **emplácese** al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la negativa a dar contestación al requerimiento de información realizado por la autoridad en mención, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para que dentro del término **de cinco días naturales** (en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral) contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; **CUARTO.** Asimismo, y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento requiérase al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

*Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en un término de tres días naturales (en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral) contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior; así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.; asimismo, indique su domicilio fiscal y acompañe copia de la cédula fiscal; -----
Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----
QUINTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **SEXTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves **SCG/3036/2012** y **SCG/3037/2012**, dirigidos al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como al representante legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., respectivamente, los cuales fueron notificados en fechas veinticinco y veintiséis de abril del presente año.

IV. En fecha treinta de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de misma fecha, signado por el apoderado del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante el cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

*Por lo anterior **AD CAUTELAM** y con fundamento en lo establecido por el artículo 358 párrafo segundo y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hacen las siguientes manifestaciones:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

*Desde este momento se niegan los hechos que se le imputan a mi representada, mismo que a continuación se irán señalando y aclarando de conformidad con los artículos antes referidos y con lo que se pretende probar que mi representada no ha estado involucrada en ningún acto señalado en el procedimiento relacionado en el expediente **SCG/QOPRI/JD02/VER/112/2009 Y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009**.*

*Así las cosas, le informo primeramente que mi representada **BANCO AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** en adelante **BANSEFI**, jamás se ha negado a dar contestación al requerimiento de información a esa H. Autoridad, ya que a través de esta Subdirección de Asuntos Contenciosos se requirió al área competente y encargada de la vigilancia de las sucursales de esta Institución, mediante oficio número **DGAAC/DJ/SAC/3083/2011** de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado mismo que se adjunta como **ANEXO II**, solicitó se hiciera llegar la información que correspondiera respecto de la solicitud hecha por esa H. Autoridad Electoral.*

*Del referido oficio nos dio contestación el día 6 de diciembre del año 2011, en el que se refirió que esa área no era la encargada de la entrega de apoyos correspondientes al programa "70 y más", remitiéndonos al área que lo opera siendo esta la Dirección de Operación Masiva, tal circunstancia se prueba mediante oficio número **DGABCyO/DC/495/2011**, mismo que se adjunta como **ANEXO III**.*

*Atendiendo a lo anterior y por cargas Institucionales no fue posible solicitar inmediatamente la información correspondiente, por lo que en el transcurso de los días, con fecha 16 de diciembre se notificó el oficio recordatorio de esa H. Autoridad entrando en periodo vacacional personal de esta institución, sin embargo se solicitó con fecha 20 de enero del presente año, a la Dirección de Operación Masiva de esta Institución, se remitiera la información solicitada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los puntos señalados el oficio **SCG/3241/2011**, anexando al oficio **DGAAC/DJ/SAC/0167/2012**, con el que se comprueba lo antes referido.*

*Una vez que realizada la solicitud de información, se comenzaron las investigaciones correspondiente al caso que nos ocupa, tanto electrónicamente (correo electrónico) como personal, situación que por la distancia del lugar donde se llevaron a cabo los hechos que se pretender (sic) imputar a mi representada de forma errónea, fue imposible contar con la información en un tiempo menor al que hoy en día se da la información, es decir, que hasta con fecha 27 de abril del año 2012, nos fue proporcionada finalmente la información correspondiente al a serie de cuestionamientos hechos por esa H. Autoridad, esto mediante el oficio número **DGABCyO/DOM/SPG/037/2012**, mismo que se adjunta como **ANEXO IV**, donde se adjuntan a su vez copia de la serie de preguntas y respuestas a las mismas, respecto de los hechos requeridos por esa Autoridad dándose por cumplimentado dicho requerimiento; así mismo, copia de un carta del ensobretador de nombre **ANDRÉS DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL**, en la que redacta diversos hechos de acuerdo a los cuestionamientos del oficio **SCG/3241/2011**; y copia del **ACTA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES 70 Y + CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE MAYO-JUNIO 2009**, en la que en su parte inferior señala las manifestaciones que pudieran hacer las personas que participan en la entrega, es decir, del personal de **SEDESOL** y de esta Institución, en el que se señalo "**NADA QUE MANIFESTAR**"; dichas copias se adjuntan con el **ANEXO IV**, para pronta referencia y medio probatorio de convicción.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

*Asimismo, es de señalarse a esa H. Autoridad que mi representada una vez que tuvo respuesta a lo solicitado, inmediatamente presento oficio ante este Instituto Federal Electoral la respuesta correspondiente, tal y como se prueba con el original del acuse del oficio **DGAAC/DJ/SAC/1322/2012**, sellado por ese Instituto en la parte frontal y posterior de la primera hora, con fecha 27 de abril del presente año, fecha en la que también se notificó a mi representada del procedimiento iniciado y del que se hace referencia en la presente contestación.*

*Por lo anterior, solicito se tengan por ofrecidas las pruebas que se hacen valer y que se adjuntan como **ANEXO**, de los cuales desde este momento previó cotejo que se haga de los mismos y que queden en autos, solicito la devolución por ser necesarias para diversos trámites institucionales.*

No se omite señalar a esa H. Autoridad que mi representada, de ninguna forma ha estado vinculada con ningún partido político, ni apoya acciones actos que sean favorables a algún candidato partido político, ya que esta institución aun y cuando es perteneciente del Gobierno Federal se mantiene al margen de cualquier acto de proselitismo.

(...)"

V. Atento a lo anterior, en fecha nueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA:** 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, póngase a disposición del apoderado legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para que dentro del término de **cinco días naturales** (en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral), contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese personalmente al apoderado legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.-----
Queda a su disposición el expediente de cuenta, para ser consultado en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, ubicada en la planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, en el Distrito Federal.-----*

(...)"

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

SCG/3652/2012, dirigido al representante legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., mismo que fue notificado en fecha dieciséis de mayo del presente año.

VII. En fecha dieciocho de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el apoderado del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por el que da contestación a la vista que le fue dada por esta autoridad, del cual se desprende medularmente lo siguiente:

(...)

Mi representada fue notificada con fecha 24 de abril de 2012 del procedimiento administrativo iniciado en su contra por ese H. Instituto Federal Electoral por haber omitido dar contestación al oficio SCG/3241/2011, SIN EMBARGO, se negó tal hecho ya que mi representada en ningún momento se negó a informar sobre los puntos que se requirieron se desahogaran, ya que como se explicó en nuestra diversa contestación al procedimiento, esta Institución comenzó las investigaciones correspondientes, sin embargo al tratarse de una Institución de Banca de Desarrollo y que cuenta con poco personal y las oficinas se encuentran concentradas en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue imposible recabar las investigaciones de forma inmediata, ya que el poblado donde se suscitaron los hechos controvertidos, se encuentran en una región donde el personal de estas oficinas se tuvo que trasladar en diversos momentos y recabar la mayor información posible, para coadyuvar con ese Instituto en el esclarecimiento de las acciones iniciadas entre diversos partidos políticos.

(...)

De igual forma se hace del conocimiento de esa H. Autoridad que la situación en la que se encuentra esta institución, es la primera vez que le acontece, ya que nunca se había visto involucrada en este tipo de situaciones por la entrega de programas en los que se tiene más de 6 años entregando en diversas comunidades de esta República Mexicana, sin embargo, no se presento la oportunidad de solicitar en su momento una prórroga en el plazo concedido por ese H. Instituto para hacer las investigaciones correspondientes, ya que en principio este Jurídico inmediatamente solicitó la información correspondiente, pero no se contaba que las partes involucradas no cuentan con la infraestructura para esta eventualidad que como se repite, es la primera vez que acontece en ésta.

En virtud de lo anterior, de lo manifestado y de las documentales (probanzas) presentadas por mi representada, solicitamos desde este momento no se haga especial sanción en contra de mi representada, ya que si bien fuera de tiempo presento la respuesta solicitada por esa H. Autoridad administrativa, lo es que no se negó a presentarla, tal y como se desprende de los autos del expediente que nos ocupa.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

VIII. Atento a lo anterior, en fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al apoderado del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, desahogando en tiempo y forma la vista que fue ordenada en diverso proveído; y 3) Se declara cerrado el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.-----

(...)”

IX. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer de las quejas puestas a su consideración, y en su caso, emitir las sanciones respecto de las faltas a la normatividad electoral federal, cometidas por cualquiera de las personas y en los casos previstos por el Código electoral federal.

Asimismo, cuenta con facultades para vigilar que los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y los sujetos a que se refiere el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduzcan sus actividades con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que es analizado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Que el presente procedimiento deviene de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dos de abril del presente año, recaída en el expediente identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009, en el que se señala en el punto PRIMERO iniciarse por cuerda separada un procedimiento administrativo sancionador en contra del representante legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la presunta violación a lo establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber omitido proporcionar la información que le fue requerida.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009, esta autoridad solicitó al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., información relacionada con los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los requerimientos solicitados al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., mismos que son del tenor siguiente:

A) Acuerdo de fecha catorce de noviembre del dos mil once, mismo que fue notificado a través del oficio SCG/3241/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, mismo que en la parte que interesa se precisa lo siguiente:

"(...)

*TERCERO.- Requierase al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, responda lo siguiente:*

a) Informe si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galera Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado "70 y más" [setenta y más];

b) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular;

c) En caso de que la respuesta a la pregunta precedente sea positiva, precise qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo presente en la entrega de la subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron (de manera enunciativa, más no limitativa: distribuir propaganda electoral; solicitar el voto a favor de algún contendiente de los comicios federales de dos mil nueve; señalar que no debían votar por determinada opción política, etcétera);

d) Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por su personal o esa institución, con motivo de las conductas citadas en el inciso c) anterior;

e) Señale si el C. Francisco del Ángel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa "70 y más" [setenta y mas] en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso (y separación, de ser el caso); actividades desplegadas, y en general, el motivo por el cual (de ser así), se separó de esa entidad financiera, y

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y aquellas que estime necesarias para esclarecer los hechos que se investigan

"(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

B) Acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil once, correspondiente al oficio recordatorio SCG/3876/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado en fecha diecinueve de diciembre del dos mil once, mismo que en la parte que interesa se precisa lo siguiente:

“(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud de que el día catorce de noviembre de dos mil once se solicitó, por oficio SCG/3241/2011 al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C la información consistente en lo siguiente: **a)** Informe si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galera Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado “70 y más” [setenta y más]; **b)** De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular; **c)** En caso de que la respuesta a la pregunta precedente sea positiva, precise qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo presente en la entrega de la subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron (de manera enunciativa, más no limitativa: distribuir propaganda electoral; solicitar el voto a favor de algún contendiente de los comicios federales de dos mil nueve; señalar que no debían votar por determinada opción política, etcétera); **d)** Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por su personal o esa institución, con motivo de las conductas citadas en el inciso c) anterior; **e)** Señale si el C. Francisco del Ángel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa “70 y más” [setenta y mas] en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso (y separación, de ser el caso); actividades desplegadas, y en general, el motivo por el cual (de ser así), se separó de esa entidad financiera, y **f)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y aquellas que estime necesarias para esclarecer los hechos que se investigan”, requerimiento que fue notificado el día diecisiete de noviembre del año en curso, para que en el término de **tres días hábiles**, fuera desahogado, y dado que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna sobre el particular, gírese atento recordatorio para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione la información peticionada en el oficio SCG/3241/2011, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral.-----*

(...)”

Tal como se aprecia, se requirió información al representante legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., en dos ocasiones, la primera de ella a través del oficio SCG/3241/2011 de fecha catorce de noviembre del dos mil

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

once y una segunda solicitud fue realizada mediante oficio SCG/3876/2011, de fecha trece de diciembre de dos mil once, siendo el caso que en ninguna de ellas se recibió respuesta por parte del ahora denunciado.

En virtud de lo anterior, debe dilucidarse si el Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., trasgredió lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa se advierte lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

(...)”

Como se observa, del precepto normativo en cita se desprende la obligación de cualquier persona física o moral, así como de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier ente público de dar atención a los requerimientos de información formulados por el Instituto Federal Electoral en los plazos señalados, lo que implica, por consecuencia, que la negativa en su cumplimiento por parte de los sujetos obligados puede derivar en una infracción a la normativa electoral federal, misma que habrá de conocerse a través de la sustanciación de un procedimiento ordinario sancionador, para determinar si resulta procedente imponer alguna sanción.

LITIS

SEXTO. Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se hace necesario identificar la litis materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, a efecto de que la resolución que corresponda, resuelva el litigio planteado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

En ese sentido, conviene recordar que mediante acuerdo de fecha dos de abril del presente año, recaído en el expediente identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009, mediante el cual en su punto PRIMERO, se señaló iniciar por cuerda separada un procedimiento administrativo sancionador en contra del representante legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., derivado del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada por esta autoridad electoral.

Al respecto, esta autoridad considera que el punto a dilucidar a través del presente procedimiento es determinar si con el actuar del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., se vulneró de alguna manera la normativa en materia electoral, en específico lo que determina el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello, en el apartado destinado al estudio de fondo, esta autoridad emitirá los razonamientos jurídicos con los cuales se determine la actualización o no de la falta que se le atribuye.

ESTUDIO DE FONDO

SÉPTIMO. Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto de los actos denunciados, relativos a la presunta infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuida al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., derivada del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada como parte de las diligencias para mejor proveer, desahogadas dentro de la sustanciación del procedimiento identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009.

Las diligencias de investigación desplegadas por parte de esta autoridad respecto a solicitar apoyo de información al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., se efectuaron de la manera que se precisa a continuación:

Oficio	Fecha del Oficio	Fecha de Notificación
SCG/3241/2011	14/11/2011	17/11/2011
SCG/3876/2011	13/12/2011	19/12/2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

Los términos de la solicitud de información planteada al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., son los que se citan a continuación:

OFICIO SCG/3241/2011



SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 Y SU
ACUMULADO SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

23°



ACUSU

Oficio No. SCG/3241/2011

México, D.F. 14 de noviembre de 2011

Asunto: Se solicita información

C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y
Servicios Financieros, S.N.C

Presente

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de esta misma fecha, dictado por el suscrito dentro del expediente citado al rubro, mismo que a la letra establece lo siguiente:

*"Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once.-----
DADA de nueva cuenta y formando en consideración que de las constancias que integran los autos de los legajos se advierte que en las denuncias planteadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el otrora 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, se hacen valer diversos hechos como son los siguientes: (Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009) la presunta utilización de programas sociales, particularmente el denominado 70 y mas, a favor del otrora candidato denunciado; (Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009) en virtud de la presunta colocación de propaganda alusiva al candidato denunciado en equipamiento urbano, así como la presunta utilización de programas sociales, particularmente el denominado 70 y mas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) lo cual pudiera consistir en la presuntamente conculcación del artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles al C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés (otrora candidato a Diputado Federal en esa demarcación, postulado por el Partido Acción Nacional para los comicios constitucionales federales de dos mil nueve), y al Partido Acción Nacional; y que de constancias de autos se desprende que no fueron emplazados todos los sujetos involucrados en el presente asunto; aunado a que no se dio vista a todas las partes que habían sido emplazadas al presente procedimiento y toda vez que los hechos reclamados en los expedientes citados al rubro son conexos esta autoridad considera pertinente realizar diversas diligencias tendientes a recabar los elementos necesarios para esclarecer la materia de la queja, y en su oportunidad, determinar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los numerales 2, párrafo 1; 167; 340; 347, párrafo 1, inciso f); 360; 362; 364, párrafo 1, y 365, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud de que los hechos que dieron origen al expediente SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009 guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009, se decreta la acumulación del primer expediente al sumario antes citado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; SEGUNDO.- Se ordena la regularización del procedimiento en el caso del expediente identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 a partir del acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve y del SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009 a partir del acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil*

359

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 Y SU
ACUMULADO SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

23

nueve, dejando sin efectos lo actuado en dichos acuerdos, respecto a cualquier emplazamiento formulado en dichos expedientes, por lo anterior resérvese a proveer lo conducente respecto al inicio del procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; **TERCERO.-** Requiérase al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., para que dentro del término de **tres días hábiles, contados a partir del siguiente** a la notificación del presente proveído, responda lo siguiente: **a)** Informe si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galería Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado "70 y más" [setenta y más]; **b)** De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular; **c)** En caso de que la respuesta a la pregunta precedente sea positiva, precise qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo presente en la entrega de la subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron (de manera enunciativa, más no limitativa: distribuir propaganda electoral; solicitar el voto a favor de algún contendiente de los comicios federales de dos mil nueve; señalar que no debían votar por determinada opción política, etcétera); **d)** Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por su personal o esa institución, con motivo de las conductas citadas en el inciso c) anterior; **e)** Señale si el C. Francisco del Ángel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa "70 y más" [setenta y más] en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso (y separación, de ser el caso); actividades desplegadas, y en general, el motivo por el cual (de ser así), se separó de esa entidad financiera, y **f)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y aquellas que estime necesarias para esclarecer los hechos que se investigan.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho."

Por lo anterior, sírvase dentro del término de **tres días hábiles, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído**, se sirva proporcionar la información solicitada en el punto **TERCERO**, del proveído antes transcrito.

Al respecto, cabe señalar que los requerimientos que le son formulados encuentran su fundamento en los artículos 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso a), y 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

Anexo al presente, sírvase encontrar copia simple del proveído antes transcrito, para los efectos legales a que haya lugar.

360

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 Y SU
ACUMULADO SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

Queda a su disposición el expediente de cuenta, para ser consultado en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, ubicada en planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan, número 100, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, en el Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Atentamente
El Secretario Ejecutivo en su carácter
de Secretario del Consejo General
del Instituto Federal Electoral

Lic. Edmundo Jacobo Molina

RMC/MO/RFV/JCA/IMSSA

361

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

238

Acuse

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C

Presente

México, Distrito Federal, a 17 de Noviembre del año dos mil once, siendo las 12 horas, con 20 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Río Magdalena, No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01090, en esta ciudad, en busca del C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse Lic. Manuel Alarcón Urzeta

Y desempeñar el cargo de Subdirector de Asuntos Contenciosos

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que No se encontraba

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C. Manuel Alarcón Urzeta

Quien se identifica con Credencial para votar con número de folio 000012387408

En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil once, anexándose al efecto la siguiente documentación: 1) Oficio número **SCG/3241/2011** suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y 2) Copia simple del proveído de fecha catorce de noviembre del presente año, suscrito por el Lic. Edmundo

362

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

239

Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;

-----CONSTE-----



RECIBÍ

Manuel Antonio Unzueta

EL NOTIFICADOR

[Signature]
L.c. Salvador Barajas de J.D

363

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

240

ACUSE

ASUNTO: Citorio.

CC. Representante Legal del Banco del
Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C

Lo ~~testigo~~
vale

Presente

México, Distrito Federal, a 16 de Noviembre del año dos mil once,
siendo las 18 horas, con 58 minutos, me constituí en el inmueble
ubicado en Río Magdalena, No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01090, en esta ciudad, en busca del C. Representante Legal del
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., cerciorado de ser
este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del
inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse

~~Gloria Cristina Acosta Muñoz~~
Lic. Manuel Alarcón Uribe

Y Manuel Alarcón Uribe desempeñar el cargo
de Asesor administrativo "A"
Subdirector de Asuntos Contenciosos

Acto seguido requerí la presencia de la persona antes referida,
manifestándome que no se encontraba, motivo por el cual procedí en términos
de lo previsto en el artículo 357, párrafos 6 y 7 del Código Federal de
Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en lo que interesa,
establece:

"Artículo 357

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

(...)

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;

364

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

241

- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperarse la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

(...)"

Con base en lo expuesto, por este conducto, se le requiere para que espere al C. notificador en turno el día 17 de Noviembre del año en curso, en punto de las 19:00 horas con 00 minutos, con el propósito de cumplimentar lo ordenado en proveído de fecha catorce de noviembre del año en curso, dictado en los autos del expediente al rubro citado, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, mismo que en su parte conducente establece:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud de que los hechos que dieron origen al expediente SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009 guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009, se decreta la acumulación del primer expediente al sumario antes citado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; **SEGUNDO.- Se ordena la regularización del procedimiento** en el caso del expediente identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 a partir del acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve y del SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009 a partir del acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil nueve, dejando sin efectos lo actuado en dichos acuerdos, respecto a cualquier emplazamiento formulado en dichos expedientes, por lo anterior resérvese a proveer lo conducente respecto al inicio del procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; **TERCERO.-** Requíerese al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, responda lo siguiente: **a)** Informe si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galera Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado "70 y más" [setenta y más]; **b)** De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular; **c)** En caso de que la respuesta a la pregunta precedente sea positiva, precise qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo

365

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

242

presente en la entrega de los subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron (de manera enunciativa, más no limitativa: distribuir propaganda electoral; solicitar el voto a favor de algún contendiente de los comicios federales de dos mil nueve; señalar que no debían votar por determinada opción política, etcétera); d) Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por su personal o esa institución, con motivo de las conductas citadas en el inciso c) anterior; e) Señale si el C. Francisco del Angel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa "70 y más" [setenta y más] en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso (y separación, de ser el caso); actividades desplegadas, y en general, el motivo por el cual (de ser así), se separó de esa entidad financiera, y f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y aquellas que estime necesarias para esclarecer los hechos que se investigan.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)"

No omito manifestarle que en el supuesto de que haga caso omiso al presente citatorio, la diligencia en comento se practicara atento a lo preceptuado en el párrafo 7 del artículo 357 del código comicial federal.

Dado en México, Distrito Federal, a 16 de Noviembre de 2011.

RECIBI CITATORIO

Manuel Alarcón Unzueta

EL NOTIFICADOR

Lic. Salvador Sorejas Trejo

366

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

OFICIO SCG/3876/2011



Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su
Acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

245

Oficio No. SCG/3876/2011

México, D.F., 13 de diciembre de 2011

Asunto: Primer recordatorio de sustitución de información

C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y
Servicios Financieros, S.N.C

Presente



Por este medio, me permito hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de esta misma fecha, dictado por el suscrito dentro del expediente citado al rubro, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. En virtud de que el día catorce de noviembre de dos mil once se solicitó, por oficio SCG/3241/2011 al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C la información consistente en lo siguiente: "a) Informe si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galera Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado "70 y más" [setenta y más]; b) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular; c) En caso de que la respuesta a la pregunta precedente sea positiva, precise qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo presente en la entrega de la subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron (de manera enunciativa, más no limitativa: distribuir propaganda electoral; solicitar el voto a favor de algún contendiente de los comicios federales de dos mil nueve; señalar que no debían votar por determinada opción política, etcétera); d) Detalle, cuáles fueron las acciones desplegadas por su personal o esa institución, con motivo de las conductas citadas en el inciso c) anterior; e) Señale si el C. Francisco del Ángel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa "70 y más" [setenta y mas] en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso (y separación, de ser el caso); actividades desplegadas, y en general, el motivo por el cual (de ser así), se separó de esa entidad financiera, y f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y aquellas que estime necesarias para esclarecer los hechos que se investigan", requerimiento que fue notificado el día diecisiete de noviembre del año en curso, para que en el término de tres días hábiles, fuera desahogado, y dado que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna sobre el particular, gírese atento recordatorio para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione la información peticionada en el oficio SCG/3241/2011, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral, ello de conformidad con el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

369

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su
Acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

246

SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos m) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

Atento a lo anterior, y con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad sustanciadora determinar lo que en derecho corresponda, con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente citado al rubro, por este conducto le solicito que proporcione dentro del término de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído**, la información solicitada en el punto **PRIMERO**, del proveído antes transcrito.

Anexo al presente, sírvase encontrar copia del acuse de recibo del oficio SCG/3241/2011, y copia simple del proveído antes transcrito, para los efectos legales a que haya lugar.

Queda a su disposición el expediente de cuenta, para ser consultado en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, ubicada en planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan, número 100, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, en el Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo en su carácter
de Secretario del Consejo General
del Instituto Federal Electoral

Lic. Edmundo Jacobo Molina

370

RM/2011/01/01/1/MSA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/61/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

247

ACUSE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Representante Legal del Banco del
Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C

Presente

México, Distrito Federal, a 19 de Diciembre del año dos mil once,
siendo las 11 horas, con 00 minutos, me constituí en el inmueble
ubicado en Río Magdalena, No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Deleg. Álvaro
Obregón, C.P. 01090, en esta ciudad, en busca del C. Representante Legal del
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., cerciorado de ser
este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del
inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse

Maribel Emiliano Breniz

Y Asistente desempeñar el cargo de Administrativo

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome
que No se encontraba

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C.

Quien se identifica con Credencial de Bansefi con número de empleado 11077

En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación ordenada
en el acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil once, anexándose al
efecto la siguiente documentación: 1) Oficio número **SCG/3876/2011** y anexos
descritos en el mismo, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario
Ejecutivo firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
2) Copia simple del proveído de fecha trece de diciembre del presente año,

381

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/037/PEF/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

248

suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;-----
-----CONSTE-----



RECIBÍ
Edmundo Jacobo Molina



EL NOTIFICADOR

Lic. Salvador Barajas Tejido

372

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD02/VER/61/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

249

ACUSE

ASUNTO: Citatorio

CC. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C

Presente

México, Distrito Federal, a 16 de Diciembre del año dos mil once, siendo las 14 horas, con 30 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Río Magdalena, No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01090, en esta ciudad, en busca del C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse

Maribel Emiliano Breniz

Y de Asistente Administrativo el cargo

Acto seguido requerí la presencia de la persona antes referida, manifestándome que no se encontraba, motivo por el cual procedí en términos de lo previsto en el artículo 357, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en lo que interesa, establece:

"Artículo 357

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

(...)

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

373

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009

250

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

(...)"

Con base en lo expuesto, por este conducto, se le requiere para que espere al notificador en turno el día 19 de Diciembre del año en curso, en punto de las 11 horas con 00 minutos, con el propósito de cumplimentar lo ordenado en proveído de fecha trece de diciembre del año en curso, dictado en los autos del expediente al rubro citado, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, mismo que en su parte conducente establece:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. En virtud de que el día catorce de noviembre de dos mil once se solicitó, por oficio SCG/3241/2011 al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C la información consistente en lo siguiente: "a) Informe si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galera Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado "70 y más" [setenta y más]; b) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular; c) En caso de que la respuesta a la pregunta precedente sea positiva, precise qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo presente en la entrega de la subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron (de manera enunciativa, más no limitativa: distribuir propaganda electoral; solicitar el voto a favor de algún contendiente de los comicios federales de dos mil nueve; señalar que no debían votar por determinada opción política, etcétera); d) Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por su personal o esa institución, con motivo de las conductas citadas en el inciso c) anterior; e) Señale si el C. Francisco del Ángel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa "70 y más" [setenta y mas] en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso (y separación, de ser el caso); actividades desplegadas, y en general, el motivo por el cual (de ser así), se separó de esa entidad financiera, y f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y aquellas que estime necesarias para esclarecer los hechos que se investigan", requerimiento que fue notificado el día diecisiete de noviembre del año en curso, para que en el término de **tres días hábiles**, fuera desahogado, y dado que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna sobre el particular, grese atento recordatorio para que en el término de

374

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

De lo anterior se advierte que los oficios SCG/3241/2011 y SCG/3876/2011, cuyo contenido se refirió anteriormente, fueron notificados en las fechas diecisiete de noviembre y diecinueve de diciembre ambos del dos mil once, respectivamente, sin que se recibiera respuesta a los mismos por parte de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Lo anterior, dio lugar a que en el cuerpo del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009, se determinara que dada la omisión de responder a las solicitudes referidas, debía procederse conforme lo determina la ley electoral por lo que hace a la regulación jurídica de este tipo de actos omisivos, ordenándose para el efecto la vista al órgano instructor de este Instituto.

Así, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó llamar a procedimiento a la multicitada denunciada, corriéndole traslado con copia de los autos que integran el expediente, a través de los oficios identificados con las claves SCG/3036/2012 y SCG/3652/2012.

En mérito de lo anterior, y tal como quedó asentado en los acuerdos de fechas nueve y veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., a través de escritos transcritos con anterioridad, en los **Resultandos V y VII** de la presente Resolución, los cuales deberán tenerse por insertos en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, dio contestación al emplazamiento, así como a la vista para formular alegatos dentro del presente procedimiento, manifestando lo que a su interés convino.

Sin que obste a lo anterior lo manifestado en el escrito presentado por el apoderado del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el treinta de abril del presente año, en el que realiza diversas manifestaciones en el sentido de que nunca según su dicho se ha negado a dar contestación a los requerimientos, ya que a través de la Subdirección de Asuntos Contenciosos se requirió al área competente encargada de la vigilancia de las sucursales para que atendiera el requerimiento de información que le fue solicitado por esta autoridad.

Asimismo, precisa que a dicho requerimiento le dieron contestación en fecha seis de diciembre del dos mil once, manifestándole que no era el área encargada de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

entrega de apoyos correspondientes al programa “70 y más”, remitiéndola a la Dirección de Operación Masiva, la cual quedo debidamente reseñada en el resultando **IV**, del apartado denominado resultando, el cual se tiene por reproducido en sus términos en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias.

Por otra parte, advierte que por cargas de trabajo no fue posible solicitar la información a la Dirección de Operación Masiva de manera inmediata, sino que fue hasta el día veinte de enero de dos mil doce, que le fue solicitada la información, y que de lo anterior se empezaron a realizar las investigaciones correspondientes y fue hasta el día veintisiete de abril del presente año, les fue proporcionada la información solicitada.

De igual forma, mediante escrito de contestación a los alegatos el Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta que le fue imposible recabar las investigaciones de forma inmediata, ya que el poblado donde se suscitaron los hechos controvertidos se encuentra en una región donde el personal tiene que trasladarse en diversos momentos para recabar la información.

Ahora bien, se debe advertir, que si bien el Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, advierte que no pudo entregar la información a tiempo, por que el área a la que le solicitó información no era la encargada de recabar esta información, siendo esta la Dirección de Operación Masiva, la cual tardó en dar la información; ya sea por la distancia en que se tenían que realizar las diligencias y falta de personal; el mismo no advirtió en su oportunidad a esta autoridad dicha situación para que en el ámbito de sus atribuciones se le concediera una prórroga de acuerdo a la naturaleza del impedimento, para la sustanciación del requerimiento que le fue solicitado y se diera contestación en forma y tiempo establecido por la normativa electoral.

De igual forma, no pasa desapercibido que el Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su escrito de contestación al emplazamiento remite escrito de fecha veintisiete de abril del presente año, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue solicitado por esta autoridad dentro del expediente identificado con la clave SCG/QOPRI/JD02/VER/112/2009 y su acumulado SCG/QPRI/JD02/VER/173/2009.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

Lo anterior, no implica en forma alguna que el mismo haya dado contestación en tiempo y forma a los requerimientos que ya fueron referidos en la presente Resolución, asimismo, es de señalarse que se le emplazó con fecha veintiséis de abril del presente año, y la información la presentó el veintisiete del mismo mes y año; ya cuando se había iniciado un procedimiento por la negativa a la información que le había sido solicitada por esta autoridad, por lo que resulta evidente que no puede considerarse como una respuesta presentada en tiempo y forma a la autoridad electoral.

A mayor abundamiento el contenido de los oficios es el siguiente:

1.- Oficio SCG/3241/2011 de fecha catorce de noviembre de dos mil once, dirigido al C. Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., solicitándole informara respecto de que informara si el día ocho de mayo de dos mil nueve, personal de esa institución llevó a cabo una entrega de apoyos económicos en la Galera Pública de la Comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., correspondiente al programa social denominado “70 y más”, indicara si durante el desarrollo del acto en cuestión, el personal de esa institución tuvo conocimiento de la presencia de alguna persona vinculada con un partido político, o bien, candidato a un puesto de elección popular; que precisara qué partido político o candidato intervino, o bien, persona vinculada con los mismos participó o estuvo presente en la entrega de los subsidios mencionados, debiendo señalar también cuál fue la conducta que tales sujetos desplegaron; por último señalara si el C. Francisco del Ángel Martínez, presuntamente facilitador voluntario del programa “70 y más” en la comunidad Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., labora o colaboraba en esa institución, debiendo precisar el cargo público que detentaba; su fecha de ingreso.

2.- Oficio SCG/3876/2011 de fecha trece de diciembre de dos mil once, dirigido al Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., en donde se le requirió de nueva cuenta la misma información.

De esta manera, debe tenerse presente que, en virtud de que los anteriores documentos forman parte de los autos que integran el expediente con el cual se dio vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que procediera a la investigación de los hechos denunciados, tales oficios son documentos públicos que al haber sido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

emitidos por esta autoridad en ejercicio de sus facultades y funciones, adquieren valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En este tenor, al haber quedado demostrado el incumplimiento en su obligación de proporcionar la información solicitada, esta autoridad electoral considera que el presente procedimiento sancionador ordinario debe ser declarado **fundado** en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

OCTAVO.- VISTA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. En virtud que de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador que se provee, se advierte la comisión de conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la negativa del Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de entregar la información requerida por esta autoridad y, en razón de que ha quedado debidamente acreditado en actuaciones el incumplimiento de la denunciada, esta autoridad advierte que se vulneró lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, en consecuencia lo procedente es dar vista al **Órgano Interno de Control, con fundamento en el Reglamento Interior del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros**, con fundamento en los siguientes preceptos legales:

**“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y
SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 30.- *La Institución contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en los términos del ARTÍCULO 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el ARTÍCULO 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del titular del órgano interno de control, serán suplidas conforme a lo previsto por el ARTÍCULO 54 segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ARTÍCULO 37.- *A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XII. *Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;*

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009**

CAPÍTULO VIII

De los Delegados, Subdelegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control, de sus respectivas Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas y de los Supervisores Regionales.

ARTÍCULO 76.- *El Secretario designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental a los delegados y subdelegados ante las dependencias y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades, en los términos del artículo 37, fracción XI, de la Ley Orgánica.*

Con el mismo propósito, designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

ARTÍCULO 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

II. Recibir las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios federales que presente la ciudadanía, turnarlos para su atención a la autoridad competente y darles seguimiento hasta su conclusión, así como recomendar cuando así proceda, la implementación de mejoras en las dependencias, las entidades o la Procuraduría;

(...)

XI. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar al área jurídica de las dependencias, las entidades o la Procuraduría, la formulación de las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;

(...)"

ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la

conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;

(...)

III. Titulares de las Áreas de Quejas:

1. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y emitir el acuerdo de archivo por falta de elementos o de turno al área de responsabilidades, cuando así proceda, y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución;

2. Promover la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y servicios en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a la metodología que al efecto se emita;

3. Captar, asesorar, gestionar, promover y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y recomendar a las dependencias, las entidades o la Procuraduría la implementación de mejoras cuando así proceda;

4. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo las dependencias, las entidades o la Procuraduría, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

5. Supervisar los mecanismos e instancias de atención y participación ciudadana y de aseguramiento de la calidad en trámites y servicios que brindan las dependencias, las entidades o la Procuraduría conforme a la política que emita la Secretaría;

6. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera;

7. Determinar la procedencia de las inconformidades que se presenten en contra de los actos relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera y sustanciar su desahogo conforme a las disposiciones que resulten aplicables;

8. Realizar la valoración de la determinación preliminar que formulen las dependencias sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011

los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

9. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

10. Las demás que les atribuyan expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

De los preceptos legales antes referidos se desprende que el Órgano Interno de Control del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros determinará las responsabilidades de los servidores públicos que incumplieron con la normatividad electoral federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento ordinario sancionador, incoado en contra del Representante Legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se da vista al **Titular del Órgano Interno de Control del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros**, mediante copia certificada de las constancias que obran en el expediente, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/037/PEF/61/2011**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**